



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, 09 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular, rad No. 940014089002 – 2022– 00080-00, **INFORMANDO:** se recibió vía email de fecha 9 de febrero de 2022, dos(2) correos del apoderado demandante, solicitando requerir a la empresa Aguas Del Guainia APC y la empresa AMCOVIT, quienes no han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este Despacho en contra de **DIóGENES CUNDUMI GONZALEZ** y **ARMANDO CANO CABRIAL**, respectivamente. sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro de la demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, Radicación No. 940014089002-2022-00080-00 que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión del trámite del proceso, a efectos de resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante así:

“Solicitud de requerimientos a las empresas AMCOVIT y AGUAS DEL GUAINIA APC, por cuanto no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, remitiendo para tal fin los oficios civiles Nos. 234 del 23 de junio de 2022 y 412 del 9 de septiembre de 2022, respectivamente”

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

1º. Requerir al tesorero/pagador o quien haga sus veces de la **EMPRESA AGUAS DEL GUAINIA APC**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue o tenga por devengar el demandado **DIóGENES CUNDUMI GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 19.017.798, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con la Unidad para la Gestión del Riesgo y Desastres del departamento del Guainía, que le fue comunicada mediante oficio civil No. 412 del 9 de septiembre de 2022, con radicado ante la EMPRESA AGUAS DEL GUAINIA APC, el 13 de septiembre de 2022, con la advertencia que si no lo ha hecho se hace responsable solidario de los dineros no descontados, conforme al artículo 593 Numeral 9º. Del C.G.P. en concordancia con el artículo 44 Ibidem.



2°. **Requerir al tesorero/pagador** o quien haga sus veces de la **empresa de vigilancia AMCOVIT**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue o tenga por devengar el demandado **ARMANDO CANO CABRIA**, identificado con la C.C. No. 19.002.415, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con dicha empresa, que le fue comunicada mediante oficio civil No. 234 del 23 de junio de 2022, con la advertencia que si no lo ha hecho se hace responsable solidario de los dineros no descontados, conforme al artículo 593 Numeral 9°. Del C.G.P. en concordancia con el artículo 44 Ibidem

3°. Por secretaría, líbrense los traslados y oficios que correspondan.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 10

17 - 2 - 2023

Glenda M. Castillo
Secretaria

SECRETARIO

C.C. 25.261.775